

RODAMIENTOS TIGRE S.A.

SKF Distribuidor **SKF**

Av. Cazón 417 (1648) Tigre
749-3278 / 0301

INDUSTRIA

"Sin Industria no hay Nación"

RODAMIENTOS TIGRE S.A.

SKF Distribuidor **SKF**

Av. Cazón 417 (1648) Tigre
749-3278 / 0301

LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR



Lic. José Alfredo Borotti
Profesor Titular de la Facultad
de Ciencias Sociales, Univ.
Católica de La Plata
Asesor de PIMES

Conjuntamente con la política de desregulación económica y mayor libertad de mercados, el Gobierno Nacional debe proveer -para que los beneficios de la actividad económica alcancen a todos los sectores sociales-, instrumentos jurídicos que ayuden al mejoramiento de la "persona individual".

Los países más desarrollados supieron compatibilizar los egoísmos sectoriales logrando el bienestar económico y social a través de un orden de convivencia apoyando sus sociedades en dos principios básicos:

1) Libertad política a través del sistema democrático

2) Libertad económica por medio de un sistema descentralizado.

La libertad económica, se vincula con: defender la competencia y la libre concurrencia a los mercados.

Asimismo, garantizarle al individuo la libre disposición para ejercer: la libertad privada, la libertad de consumo y de inversión

La defensa de la competencia y la libre concurrencia a los mercados, son los soportes principales en los que se apoya -de acuerdo al modelo propuesto- el crecimiento productivo.

La libre concurrencia es el principio fundamental del equilibrio de los mercados.

La protección de los consumidores es una de las pocas excepciones que admite la libre concurrencia en las economías más desarrolladas.

En consecuencia, a la libertad de los mercados, se le impone como restricción única la protección de los derechos del consumidor.

Nuestros códigos se refieren a la defensa del consumidor de una manera muy genérica sin considerar cuestiones específicas.

Esto puede observarse al conocer la diferente legislación vinculada con el tema: metrología, lealtad comercial, defensa de la competencia y disposiciones de todo orden: nacionales, provinciales y municipales.

En consecuencia la falta de protección ocasionada por los vacíos existentes en las normativas vigentes y en los mecanismos administrativos de fiscalización, pueden dar origen en el ámbito privado a: los abusos de los empresarios, de los comerciantes, de los importadores, así también como el de los organismos y empresas con participación del Estado Nacional que prestan servicios al consumidor.

Permisividad de ciertas prácticas y prohibición

de otras por parte del Estado Nacional tienden a generar un marco regulatorio, donde la libre competencia se orienta hacia la protección de los derechos al consumidor.

El interrogante sigue siendo la manera de conseguir generar derechos del consumidor y garantía de una sana competencia en los mercados.

La respuesta puede construirse desde dos puntos de vista complementarios.

El primero desde el punto de vista económico y el segundo desde el punto de vista social.

Desde el punto de vista económico.

Impidiendo la concentración económica con el objetivo de garantizar una sana competencia de todas las unidades productivas.

De esta forma se evitaban las distorsiones en el libre funcionamiento de los mercados.

Cifras de CEPAL indican que a principios de la década del 70 las ramas altamente concentradas participaban en un 45% del valor de la producción.

En 1984 la participación de estas ramas creció ubicándose en el 51%.

Como instrumento de la política económica el estímulo fiscal que significó la promoción industria en la mencionada década y parte de los 80, contribuyó también con proceso de concentración económica.

Esto muestra como consecuencia el claro deterioro de la participación de las PYMES en la actividad productiva en el mencionado período.

Es el Estado quien debe establecer y asegurar el principio de coordinación de las diferentes unidades económicas, poniéndose a salvo de los intereses sectoriales y del mismo Estado.

Asimismo establecer reglas claras que aseguren en los mercados la vigencia de los principios básicos de la competencia y el control de la concentración económica.

En consecuencia, la competencia es el principio de coordinación de las diferentes unidades económicas.

Derecho comparado sobre competencia.

Antecedentes en la Comunidad Europea:

- Tratado de Roma.
- Legislación de España-
- Legislación de Francia, etc..

Antecedentes en los Estados Unidos

- Ley Sherman Antimonopolio (1890)
- Ley Federal de Alimentos y Drogas (1906).
- Ley de la Comisión Federal de Comercio (1914).
- Ley Clayton (1914)
- Ley Robinson Patman (1936)
- Ley Miller Tydings (1937)
- Ley Antifusiones (1950)
- Ley de Mejoría de la Comisión Federal de Comercio y de Garantías Magnuson-Moss (1975), etc.

Antecedentes en Hispanoamérica: Legislación Chilena, etc.

En nuestro país los antecedentes se inician con la ley 12.906/46 Ley de Represión de Monopolios.

Pero a partir de 1976 el modelo económico basado en la valorización financiera del capital y la remisión de recursos al exterior produce la concentración de la producción industrial.

Las PYMES se vieron duramente afectadas reduciéndose el número de establecimientos fabriles.

En 1980 se promulga la ley 22.262 de Defensa de la Competencia, que deroga a la anterior 12906/46 creándose por medio de la misma, el Tribunal de Defensa de la Competencia para perseguir conductas que atentan contra la competencia, aunque con escasos resultados en lo que hace a la represión penal.

Por tal causa se hace imprescindible el tratamiento de los diferentes proyectos de ley relacionados con este tema.

Desde el punto de vista social.

Se debe crear un sentido de solidaridad en el consumidor poniendo a su disposición medios de información y educación que los protejan contra prácticas desleales y engañosas.

Las economías sustentadas en el desarrollo de la producción masiva, con una importante aceleración en el progreso técnico, acompañadas por el aumento del poder adquisitivo nos enseñaron a considerar al consumidor como la figura central de la economía.

A partir de la segunda mitad de nuestro siglo nos encontramos con antecedentes en los países más desarrollados, quienes fueron creando legislación y organismos de protección de los derechos del consumidor.

En la comunidad Europea: Dinamarca (1939), Suecia (1957), Francia (1960), Hungría (1960), EE.UU (1963), Suiza (1965), España (1974), etc.

Las directrices de legislaciones de la Comunidad Económica Europea significan la base del conocimiento teórico sobre la defensa del Consumidor.

Parten del análisis de que los mercados tienden a su mayor libertad de actuación donde la competencia debe funcionar sin restricciones.

La Directriz interpreta que a la libertad de los mercados se le impone como restricción única los Derechos del Consumidor.

(Viene de pág. 7)

LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

En estos países los consumidores fueron agrupándose solidariamente y organizándose como lo hicieron las otras fuerzas de la sociedad. Obreros en sindicatos, Empresarios y comerciantes en cámaras.

Observamos en función de esto que: **"Cuanto mas asentada se encuentra la democracia en un país mas se tiene en cuenta al consumidor y mayor representación tiene este en los organismos que se encargan de su defensa"**

En los Estados Unidos:

Es importante recordar a los Estados Unidos cuando el 15/3/62 el presidente John F. Kennedy envía al senador un mensaje solicitando el establecimiento de programas para proteger los intereses del consumidor y la creación de un consejo que lo asista (CONSUMER'S ADVISORY COUNCIL). El Presidente Kennedy afirmaba que el consumidor tenía cuatro derechos

El derecho a la seguridad

El derecho a ser informado

El derecho a elegir

El derecho a ser escuchado

Durante los años posteriores esta iniciativa se ve reforzada por el notable esfuerzo de un abogado americano líder del movimiento defensa del consumidor Ralph

Nader, conocido en Estados Unidos como el abogado del consumidor.

Con los años EE.UU fue generando leyes que tendieron a proteger los intereses de sus consumidores tales como:

-Ley sobre etiquetado y empaque justo (1966).

-Ley de protección al niño (vinculado a los juguetes/1967)

-Ley federal sobre etiquetado y publicidad de cigarrillos (1967)

-Ley sobre políticas de medio ambiente (1969).

-Ley sobre seguridad de producto al consumidor (1972).

-Ley de mejoría de la Comisión Federal de Comercio y de Garantías Magnuson-Moss (1975). etc.

En la región del MERCOSUR:

Existe el problema de compatibilizar nuestra legislación con la de alguno de los países del MERCOSUR, al igual que las normativas de calidad.

Países como Brasil tiene promulgada la "ley de consumidor" constituida por 107 artículos, a partir del 11/9/1990, generando por lo tanto con Argentina otra importante asimetría.

En nuestro país:

Los ascendentes se originan en el año 1983 en el Proyecto de ley sobre Defensa del Consumidor presentado por el Diputado Nacional Tomás W. González Cabañas representante del PJ de la Provincia de Corrientes, con fuertes influencias de las directrices de la Comunidad Económica Europea.

Este proyecto no tuvo tratamiento Parlamentario.

En la misma línea que el anterior se presentaron durante los años 1984/86, diferentes proyectos de ley de defensa del consumidor.

Aunque el único Proyecto de Ley que recibe tratamiento Parlamentario es del senador radical por la provincia del Chaco, Luis León.

Este proyecto recibe sanción de la Cámara de Senadores y luego pasa a la Cámara de Diputados donde permanece durante 1987/88 sin tratamiento parlamentario.

Así de acuerdo al reglamento de las Cámaras no recibe Estado Parlamentario.

En 1989 se produce la presentación de un proyecto de ley en la Cámara de Diputados:

-Proyecto presentado por el diputado Marcos Dicaprio de la UCR de la Prov. de Bs As, que no recibe acuerdo de la Cámara de Diputados.

El 6/6/90 se presenta un nuevo proyecto de

Antecedentes de los organismos de defensa del consumidor en países de Europa

AÑOS	PAISES	NOMBRE DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
1939	<i>Dinamarca</i>	Consejo Nacional Danés para las Economías Domésticas. (Reorganizado en 1960)
1957	<i>Suecia</i>	Agencia Nacional de Consumo. Originada por: Consejo de Libertad Económica (1953) Consejo de Consumo (1955) Instituto de Consumo (1957) Instituto de Etitaje Informativo y la Oficina de Monopolios (1957)
1960	<i>Hungría</i>	Instituto de Control de Calidad Comercial.
1960	<i>Francia</i>	Instituto Nacional de Consumo Consejo Nacional de Consumo (1968)
1964	<i>Bélgica</i>	Consejo de Consumo Belga
1965	<i>Suiza</i>	Oficina de Consumo Oficina Federal de Consumo
1974	<i>España</i>	Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores Instituto Nacional de Consumo (1976)

ley que consta de 100 artículos con Trámite Parlamentario Número 29:

-Presentado por el Diputado Nacional de la UCR, Jesús Rodríguez quien reformula el proyecto del Senador Luis León y conjuntamente con las Directrices para la Protección del Consumidor aprobadas por: *La Asamblea general de las naciones Unidas (1985).

*Legislación del Reino Unido, España, Francia, Brasil, Venezuela y Méjico, puede dar origen a un nuevo tratamiento ya que tiene sanción de la Cámara de Diputados lograda en diciembre de 1990.

A lo largo de 1993 nuevamente fueron tratados en el Congreso de la Nación tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores Proyectos de Ley donde el propuesto por la Asociación del Consumidor (ADELCO) tuvo el rol protagónico.

• *Los tribunales de menor cuantía*

Es importante mencionar complementando la legislación del Consumidor la propuesta de ADELCO de creación de los "Juzgados Nacionales de Menor Cuantía" dentro del sistema legal establecido por el Decreto - Ley 1285/58, a efectos de brindar una inmediata solución a los pequeños perjuicios que en

la actualidad quedan sin solucionar, provocando la impotencia de los consumidores.

Este proyecto tiene por objeto facilitar el acceso a la justicia a todos aquellos litigios, cuya escasa relevancia económica desalienta al consumidor a presentarse ante la justicia ordinaria, debido a la complejidad de su procedimiento normal, larga duración, alto costo y la necesidad de patrocinio letrado.

Los criterios básicos de estos Tribunales de Menor Cuantía son: Simplicidad, celeridad, oralidad e inmediatez.

J.A.B

En el marco de las "IV Jornadas de Alimentación Bonaerense" organizadas por la Asoc. Nutricionistas y Dietistas de la Pcia. de Bs As. Se desarrollará el Primer Seminario de Fundamentos de Marketing a cargo del Lic. Jose A. Borotti (UADE)

Participan: IPSA - ADELCO - Comisión de Desarrollo Regional de la Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs As - Subsecretaría de Industria Comercio y Minería.